

Expte.

DI-295/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la convocatoria de ayudas individuales para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día esta Institución tramitó el expediente número 2230/2012, que se archivó al entenderse que el problema planteado estaba en vías de solución.

Así, en el escrito de queja que dio lugar al referido expediente, se nos daba noticia de la situación que afectaba a la señora ..., quien tenía reconocida una discapacidad del 83% a consecuencia del ictus que sufrió en agosto de 2011, encontrándose en una situación de total dependencia.

Por ello, con fecha 1 de marzo de 2012 la señora ... fue reconocida como persona en situación de dependencia, con un Grado III, Nivel 1, si bien hasta la fecha no se le había otorgado ayuda alguna.

El día 11 de julio de 2012 se presentó ante el IASS en nombre de la señora ... una solicitud de *Ayuda individual para personas con discapacidad y en situación de dependencia* para la adaptación funcional del baño, conforme a la Orden de 1 de junio, publicada en el BOA de 25 de junio de 2012. En esta disposición se establecía un plazo máximo para resolver de cuatro meses, transcurrido el cual había que entender desestimada la petición. Igualmente fijaba el día 6 de noviembre como fecha límite para presentar facturas de las obras, requisito difícil de cumplimentar ya que no existía resolución al respecto.

Puesto que la señora ... cumplía los requisitos para obtener la ayuda, su entorno familiar se puso en contacto telefónico con el IASS, desde donde se le contestó que todos los expedientes estaban sin resolver.

Por tal motivo esta Institución se interesó por la cuestión, dirigiéndose al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia con el fin de recabar

información al respecto.

Desde la Administración se informó de que con fecha 21 de diciembre de 2012 se había emitido resolución de la Directora Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, al amparo de lo previsto en la citada Orden, por la que se le concedía a la señora ... la ayuda solicitada para adaptación de baño, por un importe de 961,94 euros, debiendo presentar la justificación de la ayuda concedida en el plazo de diez días, a partir del día siguiente de recibir la notificación. Dicha resolución se envió a la interesada con fecha de registro de salida de la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS de 28 de diciembre de 2012.

Ante tal contestación, esta Institución archivó el expediente por entender que estaba en vías de solución el problema planteado en la queja.

SEGUNDO.- Sin embargo, con fecha 12 de febrero de 2013 tuvo entrada en esta Institución un nuevo escrito de queja relativo a la ayuda solicitada en nombre de la señora ...

En este nuevo escrito se informaba de que, efectivamente, se había recibido, en el mes de enero de 2013, la correspondiente resolución de fecha 21 de diciembre de 2012, con fecha de registro de salida de la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS, de 28 de diciembre de 2012, por la que se notificaba a la familiar de la señora ... que se le concedía la ayuda solicitada para la adaptación de baño, por un importe de 961,94 euros, debiendo presentar la justificación de la ayuda concedida en el plazo de diez días, a partir del día siguiente de recibir la notificación.

Ante la falta de certidumbre sobre si recibiría o no la ayuda solicitada, la familiar de la afectada no había empezado las obras, por lo que difícilmente podía justificar el coste de unas obras realizadas en el año 2012.

Aclaraba igualmente el escrito que en ningún momento, en las diferentes ocasiones en que se había contactado con el IASS, se había informado de que debía empezar las obras necesariamente en 2012 aunque no hubiese recibido contestación, asumiendo el riesgo de no recibir ayuda.

TERCERO.- Consecuencia de esta queja, se incoó el presente expediente, admitiéndose a supervisión mediante el correspondiente acuerdo el día 18 de febrero de 2013, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con el fin de recabar información al respecto.

CUARTO.- El día 11 de marzo de 2013, tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“La Orden 1 de junio de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, por la que se convocan ayudas individuales para personas con discapacidad y personas en situación

de dependencia, de 2012, publicada en el BOA de 25 de junio de 2012, establece en su Base Cuarta, punto 7, que estas ayudas financiarán los gastos producidos y justificados durante el año 2012.

En este sentido, la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, en su artículo 42.1 y la Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 5, establecen que con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos solamente se podrán contraer obligaciones derivadas de adquisiciones de bienes o prestaciones de servicio que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

Asimismo el Decreto 94/2012, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales establece en su artículo 7.1 que la actuación objeto de la subvención, si lo establece la convocatoria, podrá iniciarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la concesión, siempre que la justificación del gasto y pago se realice en la misma anualidad en la que se produce la concesión.

Por todo lo anterior, la justificación del pago de las ayudas solicitadas siempre es referida al año de la convocatoria vigente.

Por otra parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en concreto el Instituto Aragonés de Servicios Sociales tiene previsto realizar una convocatoria de subvenciones a lo largo del ejercicio 2013 de ayudas individuales para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.

En consecuencia, D^a ... podrá solicitar nuevamente estas ayudas durante este ejercicio 2013.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos

reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio en la presente resolución el proceder de la Administración con motivo de la resolución de la convocatoria de ayudas individuales para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia

La situación que la queja plantea no es otra que la actuación de la Administración en la resolución de estas ayudas, concretamente la tardanza en la emisión de la resolución concediendo la subvención solicitada. Puesto que la ayuda se refiere en el caso concreto a unas obras de adaptación de baño cuya realización debería haber sido llevada a cabo durante el año 2012, la notificación de su concesión, ya en enero de 2013, casi no deja maniobra a sus perceptores para demostrar su realización.

Es evidente que la Administración puede argumentar que podían haber realizado las obras antes, si bien, no teniendo la certeza de que la

ayuda iba a ser concedida, los afectados no quisieron arriesgarse a mejorar una infraestructura que quizá no iban a poder financiar.

Hecha esta aclaración, a continuación conviene repasar la normativa aplicable al caso y el modo en que la Administración ha procedido según la misma.

El punto de partida lo constituye la *Orden de 1 de junio de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2012*, cuya finalidad consiste en garantizar a las personas con discapacidad la máxima integración, de manera que permita el establecimiento de vínculos familiares y sociales normalizados, tal como recoge la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, así como facilitar la autonomía personal para personas dependientes, a través de subvenciones destinadas a ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento mejorando su calidad de vida, en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

De acuerdo con el punto 2 de la Orden, *las ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de 2012, condicionados a la existencia de crédito adecuada y suficiente en el presupuesto del correspondiente ejercicio*. Concretamente, para el año 2012 se estimó la cantidad de 250.000 euros para este tipo de ayudas y subvenciones.

Por su parte, la base cuarta, en su punto séptimo dispone que estas ayudas financiarán los gastos producidos y justificados durante el año 2012 y la siguiente de sus bases, especificando la documentación que los solicitantes deberán aportar en su solicitud, incluye el presupuesto que justifique el coste de la ayuda solicitada.

Por lo que al plazo de presentación de solicitudes se refiere, la Orden dispone que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón; hasta el 23 de julio de 2012 por tanto.

También prevé un plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de cuatro meses concertados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

Es aquí donde encontramos el primer escollo, ya que la Administración no cumplió con dicho plazo, finando éste en octubre de 2012. Es cierto que aclara la norma que transcurrido dicho plazo sin resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada. No es éste sin embargo el

caso ya que sí que existió una resolución fechada el día 21 de diciembre de 2012, con registro de salida el 28 de diciembre, por lo que fácilmente se puede prever que la interesada tuvo conocimiento de la misma en enero de 2013.

Finalmente, por lo que a esta Orden se refiere, su base duodécima, dedicada a la presentación de los documentos justificativos, dispone que *el plazo límite para la presentación de justificantes finalizará el 6 de noviembre del año 2012*. Tampoco este plazo ha sido respetado en atención a todo lo expuesto hasta ahora.

En definitiva, esta Institución entiende que la Administración no ha cumplido con los plazos previstos en la Orden de 1 de junio de 2012, perjudicando en este caso concreto a la señora ..., con la negativa consecuencia de ver mermado su derecho. Puesto que cumplía con los requisitos y puesto que la resolución fue hecha fuera del plazo previsto, la Administración podría considerar la posibilidad de revisar este tipo de expedientes, concediendo una prórroga a los afectados con el fin de que pueda cumplimentar los requisitos previstos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERO.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, atendiendo a los argumentos expuestos, en sucesivas convocatorias cumpla estrictamente los plazos previstos para la resolución de las ayudas individuales para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.

SEGUNDO.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, atendiendo al caso concreto, valore la posibilidad de revisar el expediente de la señora ... para que pueda beneficiarse de esta ayuda al cumplir los requisitos previstos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de abril de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE